



D E C R E T O N° 26808

Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2021.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del 8 de abril del 2021 y su modificatorio N° 241 del 15 de abril del corriente, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el DNU N° 260/20 y prorrogada hasta el 31 de diciembre por DNU N° 167/21, el Decreto N° 606 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos del 9 de abril de 2021 y Decreto N° 747 MGJ de fecha 16 de abril de 2021; y;

Considerando:

Que, mediante el dictado del DNU N° 235/21 el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19, estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, la expresión epidemiológica y sanitaria de la pandemia producida por el SARS-CoV-2 en la provincia de Entre Ríos se manifiesta con un incremento del 77.8% de casos en los últimos 14 días con relación a los 14 días anteriores; transitando la Semana Epidemiológica (SE) 16, la razón de casos de las SE 14-15 con respecto a las SE 12-13 es 1.77; la incidencia de casos de COVID-19 en los últimos 14 días es 251 casos cada 100.000 habitantes y; la capacidad del sistema de servicios de salud Público-Privado integrado para la atención de pacientes críticos en Unidades de Terapia Intensiva (UTI) alcanzó el 15 de abril del presente año una ocupación del 64.5% con 58 de ellos afectados por formas graves de COVID-19 habiendo sido el 21 de marzo de 2021 el 43.0% la ocupación de camas en UTI y 20 los pacientes afectados con COVID-19.

Que, según lo dispuesto en el artículo 13° del DNU N° 235/2021, nuestro departamento se encuentra entre los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario". Los lugares considerados de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" y de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio" se detallan y se actualizan periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, en el siguiente link:
<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes->



diarios/partidos-de-alto-riesgo.

Que, no obstante esta situación y dada la dinámica social, comercial y productiva, con intensa circulación de personas entre Distritos de distintos Departamentos de la geografía provincial, resulta conveniente mantener uniformes las medidas en todo el territorio provincial.

Que, sin desconocer las diferentes realidades epidemiológicas en los Departamentos y localidades de la Provincia, los indicadores definidos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 varían constante y rápidamente en el tiempo, determinando cambios en la situación de cada uno de ellos y, con ello, el régimen que les resultaría aplicable, cuestión que abona la conveniencia de adoptar el criterio de uniformidad por un plazo determinado que no resulta extenso en el contexto y situación que se atraviesa; a lo que debe añadirse que la uniformidad en la regulación facilita la prevención y las tareas de control y fiscalización de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, el Artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, indica que se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020, 370 del 8 de octubre de 2020, 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias; y que en todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes, a su vez, señala que los Gobernadores podrán suspender en forma temporaria las actividades y reiniciarlas, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico.

Que, en ese marco y por el período de tiempo antes indicado, dicha norma dispone en el Artículo 11° la suspensión de determinadas actividades, en todo el territorio nacional a saber: a) viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales; y b) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 inciso a).

Que de acuerdo a la experiencia recogida por la autoridad sanitaria, resulta conveniente evitar todo tipo de reunión social en los domicilios particulares, atento a que se verifica que es en dicho contexto en el que aumenta la tasa de contagios y la autoridad administrativa encargada de la fiscalización se ve impedida de verificar el debido cumplimiento de las reglas



de conducta sanitaria; contralor de las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios se mantiene el criterio que podrán continuar realizándose, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional competente, restringiendo el uso de las superficies cerradas autorizándose, como máximo, al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado.

Que el Artículo 17° del Decreto de Necesidad y Urgencia N°235/21 faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar disposiciones adicionales focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los Departamentos o Partidos de riesgo epidemiológico alto o medio.

Que, en el ejercicio de dicha facultad, el Poder Ejecutivo Provincial, considera conveniente establecer en todo el territorio provincial un horario uniforme de restricción a la circulación, al que deberán adaptarse todas las actividades.

Que, el Artículo 27° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 dispone la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados para las distintas actividades, determinándose que todos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en el mismo DNU se considerarán incluidos en los mencionados protocolos y serán exigibles a partir de su entrada en vigencia.

Que, debe estarse a que es el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 el que efectúa precisiones en relación a actividades, su desarrollo o su suspensión en el período que va del 9 al 30 de abril de 2021 inclusive, manteniéndose la regla de la habilitación que opera en la vigencia de las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para el resto de las actividades oportunamente autorizadas, en la medida que se desarrollen conforme los protocolos y condiciones particulares dispuestas en cada caso.

Que, en la dinámica actual de la pandemia, los valores y parámetros resultan muy variables en periodos cortos de tiempo, por lo que la situación epidemiológica podría demandar cambios, tanto en las actividades autorizadas como su horario o protocolo, antes de la finalización de la vigencia del presente.

Que, por ello, resulta imprescindible resaltar que es tarea común de todas las personas integrantes de la sociedad el cuidado mediante las medidas conocidas -uso de tapabocas, distancia de 2 metros entre personas, aireado de ambientes,



higiene de manos- con el fin de poder continuar con el desarrollo de las actividades mediante el cumplimiento estricto de los protocolos vigentes para cada una de ellas.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Restrínjase, desde las 00 horas del día 16 de abril y hasta día 30 de abril inclusive, en todo el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, la circulación de personas en el horario de 00:00 AM a 06:00 AM, de lunes a domingo inclusive.

Artículo 2°: Determínese la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinada en el Art. 1°, a excepción de las actividades declaradas esenciales y a las personas afectadas a su efectivo cumplimiento, conforme lo previsto en el Art. 11° del DNU N° 125/21.

Artículo 3°: Establécese para todo el territorio de la ciudad de Concepción del Uruguay, entre el 16 y el 30 de abril de 2021 inclusive, la suspensión de las siguientes actividades:

- a) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas;
- b) actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de cincuenta (50) personas.

Artículo 4°: Dispónese, en todo el territorio de la ciudad de Concepción del Uruguay, entre el 16 y el 30 de abril de 2021 inclusive, un aforo del cincuenta por ciento (50%) como coeficiente máximo de ocupación y hasta un máximo de cincuenta (50) personas en las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las siguientes actividades oportunamente habilitadas, con sus correspondientes protocolos y con el límite horario del artículo 1°:

- a) realización de eventos culturales, sociales, recreativos y



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

religiosos;

b) cines, teatros, centros culturales y otros establecimientos afines;

c) los locales gastronómicos se registrarán solamente por la variable del aforo del 50% y no así por la del tope de personas.

Artículo 5°: Determinése que quienes no cumplimentaran con lo establecido en el presente serán pasibles de las multas que oportunamente correspondan en el ámbito municipal y alcanzados por lo dispuesto en los artículos N° 205, N° 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Artículo 6°: Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 8°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes